

CARTA DE ENTENDIMIENTO, EN ADELANTE "LA CARTA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "**LA CNDH**". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, EN LO SUCESIVO "**PDHG**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA, A QUIENES EN ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DECIDIENDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SUSCRIBIR LA PRESENTE CARTA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA CNDH" QUE:

- I. 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, contando con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Conforme al artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados,

convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- I. 3. Con base en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción 1 y 18 de su Reglamento Interno, su Presidenta, la Maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, ejerce su representación legal y está facultada para celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y convenios de cooperación con autoridades u organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- I.4. En términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 70 de su Reglamento Interno, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos, con la atribución entre otras de: dirigir, promover y consolidar la relación con organizaciones de la sociedad civil nacionales, a través del desarrollo de diversas acciones y programas de promoción y divulgación de los derechos humanos.
- I. 5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México, México.

## II. **DECLARA "PDHG" QUE:**

- II.1 De conformidad con los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos

Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

- II.2** Uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, es fomentar, fortalecer, y mantener alianzas estratégicas, para alcanzar acuerdos orientados en hacer prevalecer los derechos violentados de las víctimas. Para ello, se contemplan ocho ejes estratégicos que desarrollan: Promoción, educación, prevención y defensa de los derechos humanos, transparencia y acceso a la información pública, entre otros; de acuerdo con lo que establece el mandato constitucional.
- II.3** Conforme a la literal c) artículo 14 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, se acredita la representación legal con la certificación número trescientos noventa y cuatro, guion dos mil veintidós (394-2022) que contiene el Acta de Toma de Posesión Número diecisiete (17) como Procurador de los Derechos Humanos, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintidós (2022) certificación emitida por la Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**II.4** Para los efectos legales de este instrumento, se señala como lugar para recibir notificaciones, la Doce avenida doce, guion cincuenta y cuatro zona 1, Ciudad de Guatemala (12 avenida 12-54 zona 1) sede la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1** Se reconoce el carácter y personalidad con la que comparecen a la celebración de la presente Carta de Entendimiento.

**III.2** Cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas de la presente carta, tendientes a cumplir con el objeto de la misma, y la cual no tienen fines de lucro. Asimismo, reconocen que la colaboración acordada será dependiendo de la cantidad de recursos presupuestales disponibles con los que cada una cuente, y que, en ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

**III.3** Es su voluntad compartir el interés para establecer relaciones, con la finalidad de promover los derechos y la dignidad de las personas, fomentar las buenas prácticas y la investigación, difusión y capacitación en materia de derechos humanos.

**III.4** Las anteriores declaraciones son ciertas y que al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, están de acuerdo en ajustarse al tenor de lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO.

"**LAS PARTES**", convienen en establecer las bases y los mecanismos de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los cuales se conjuguen esfuerzos, tanto materiales como humanos, con la finalidad de establecer un marco de colaboración en el desarrollo y coordinación de actividades pertinentes a la defensa y atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos; así como, para atender de forma conjunta una agenda de trabajo con relación a los derechos humanos de los migrantes, la erradicación de la violencia de género, la protección a los defensores civiles de derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

### SEGUNDA. ACUERDOS DE "LAS PARTES".

A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente carta, "**LAS PARTES**", desarrollarán de forma conjunta las siguientes actividades:

- a. Llevar a cabo las siguientes acciones tendientes a la defensa por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de personas connacionales de su contraparte:
  - i. Cuando corresponda informar sobre asuntos de gravedad por motivo de violaciones a derechos humanos relacionados a personas connacionales de su contraparte, cuando ocurran en su territorio, y tengan conocimiento en razón de su competencia, siempre y cuando no se invadan las funciones de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

- ii. Implementar los estándares internacionales en materia de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos, en favor de las víctimas que se susciten por motivo de su detención, por su condición de migrante o, por encontrarse en cualquier situación de vulnerabilidad.
  - iii. Coordinar en la implementación de mecanismos de defensa y atención para los casos en los que se requiera que intervengan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia.
- b. Atender de forma conjunta una agenda con relación a la defensa de los derechos humanos de los migrantes, la erradicación de la violencia de género, la protección de los defensores civiles de derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, para lo cual **“LAS PARTES”** acuerdan realizar acciones, y actividades conjuntas como las que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan a continuación:
- i. Programar visitas y/o reuniones virtuales con el objeto de compartir experiencias exitosas y de buenas prácticas con relación a los temas referidos;
  - ii. Desarrollar investigaciones en los concerniente al objeto de esta carta;
  - iii. Organizar, coeditar y difundir publicaciones, exposiciones, materiales y otros productos que tengan relación a las temáticas citadas en el presente instrumento:
  - iv. Diseñar, organizar y llevar a cabo capacitaciones, conferencias, cursos, entre otros, que sean de interés para ambas instituciones en el marco de la presente carta.

### TERCERA. ACUERDOS CONTINUOS.

Para el cumplimiento del objeto de la presente carta, **“LAS PARTES”** acuerdan:

1. Compartir la información necesaria para el desarrollo de los proyectos y/o trabajos, para lo cual **“LAS PARTES”**, se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban en términos de la normatividad aplicable, tratando la misma como confidencial.
2. Desarrollar e implementar todas las acciones que sean necesarias dentro del ámbito de competencia de **“LAS PARTES”** para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente carta.
3. **“LAS PARTES”**, se comprometen a revisar semestralmente los avances y acciones derivadas del presente instrumento, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento puntual al objeto de la presente carta.
4. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de **“LAS PARTES”** y, de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de ellas.

Las acciones y actividades en la ejecución de la presente carta que representen costos para **“PDHG”**, deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

5. Para el caso de “PDHG”, todo aporte en especie a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto de Guatemala.
  
6. “**LAS PARTES**” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente carta, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” suscribirán anticipadamente el instrumento jurídico que corresponda, de acuerdo a la legislación que les sea aplicable en términos de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, respecto de a la autoría y originalidad de las obras, así como a la titularidad de los derechos patrimoniales, ambas serán titulares de los derechos de acuerdo a la proporción que aporte cada una de ellas. Asimismo, “**LAS PARTES**” reconocerán a los investigadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda, mismas condiciones que aplican en caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo.
  
7. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**” por lo cual ninguna podrá actuar en nombre de la otra, y mucho menos tratándose de actividades que impliquen aceptación de dinero o donativos en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.
  
8. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización impresa del emblema, logo, signos de identidad, marca registrada, imagen, iniciales u otra propiedad intelectual de “**LAS PARTES**” en aquellas actividades en los que no exista acuerdo previo, sin obtener primero por escrito la aprobación para la utilización de los mismos.

9. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá hacer uso del logo, signos de identidad, imagen, nombre, emblema o las marcas registradas de las mismas, de ninguna de **“LAS PARTES”** para fines publicitarios, de mercadeo, endoso o cualquier otro, sin el consentimiento previo por escrito específico de la persona representante autorizada de la otra parte para dicho uso en actividades que desarrollen en el marco de la presente carta. La relación emanada de ésta no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta, pues ambas, son entidades independientes y autónomas.

#### CUARTA. **CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de esta carta y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, incluidos los datos personales sensibles, por lo que no podrán compartirla terceros ajenos, con las salvedades de la legislación que les sea aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Donde se cuente con el consentimiento escrito de alguna de **“LAS PARTES”** y sea necesario mostrarla a un tercero, se realizará el resguardo de datos sensibles, confidenciales o reservados según la legislación que aplique a cada una de **“LAS PARTES”**.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o traspasar los derechos derivados de la presente carta total ni parcialmente, ni hacerse sustituir por terceros en el cumplimiento del mismo.

**“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar la confidencialidad, respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen de la presente carta. En caso de resultar necesario, **“LAS PARTES”**

acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos según la legislación nacional aplicable que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

#### QUINTA. **RESPONSABLES.**

Para los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco de la presente carta, **"LAS PARTES"** designarán a sus respectivos representantes, siendo los siguientes:

- Por parte de **"LA CNDH"**, se designa para estos fines al Secretario Ejecutivo, Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, o quien en el futuro le reemplace en el cargo.
- Por parte de **"PDHG"**, se designa a la Secretaria General, Licenciada Nadia Paola Palma Herrarte, o a quien en el futuro le reemplace en el cargo.

#### SEXTA. **COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones, documentos y notificaciones relativos a cualquier aspecto de esta carta, deberán dirigirse a las personas titulares, en los domicilios y direcciones señaladas por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones, para evitar posibles errores de comunicación.

#### SÉPTIMA. **VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

1. La vigencia de la presente carta surtirá efectos a partir de su firma por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de 2 años, sin que se considere

automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo pacto expreso por escrito en contrario, suscrito por las personas facultadas para ello.

2. **“LAS PARTES”** acuerdan que la presente carta, podrá ser modificada o adicionada durante su vigencia, siempre que se haga por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”** o por una de ellas, con 30 (treinta) días calendario de anticipación, que deberá justificarse y firmarse por los titulares, donde se expongan las razones que motiven dicha modificación.
3. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma por las personas facultadas para ello y formarán parte integrante del presente instrumento.
4. **“LAS PARTES”** podrán dar por terminada anticipadamente la presente carta, sin declaración judicial, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con el menos (30) treinta días de anticipación, su deseo de darla por concluida, expresando las causas que motiven la terminación en la que cesarán los efectos legales después de recibida la notificación.
5. **“LAS PARTES”** convienen en que la terminación de la presente carta, no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de las mismas por las personas facultadas para ello.
6. En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, **“LAS PARTES”** lo consideren pertinente, éstas, podrán suscribir Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos en los que se detallen los acuerdos o compromisos de cada una de ellas respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

7. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a esta carta, incluidos, en su caso, los acuerdos que deriven de la misma, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.
  
8. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través de la presente carta, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

#### OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**"LAS PARTES"** acuerdan que, siendo éste un instrumento de buena fe, y que no media vicio, error o dolo alguno, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, mediante amigable composición, procurando en todo momento, alcanzar los fines establecidos en la misma.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de la presente carta que celebran, lo ratifican, aceptan y firman al cálce y al margen, por medio de la firma de sus representantes, las partes suscriben la presente carta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Por “**LA CNDH**”

Por “**PDHG**”

*Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra*  
Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta

*Dr. José Alejandro Córdova Herrera*  
Dr. José Alejandro Córdova Herrera  
Procurador de los Derechos Humanos  
de Guatemala

La presente hoja de firmas pertenece a la Carta de Entendimiento que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, firmada en el día treinta del mes de noviembre del dos mil veintidós.